FIRMADO POR:
EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
06/05/2019 9:07

FIRMADO POR:
EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
06/05/2019 9:37

FIRMADO POR:
CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.L.
06/05/2019 11:16

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO. EXPEDIENTE 146707K.

Reunidos en La Costana, Campoo de Yuso, el día seis de mayo de dos mil diecinueve.

De una parte, Don Eduardo Ortiz García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, con DNI. Número 13726440V, asistido del Secretario de la Corporación, Don Santiago Carral Riádigos, con DNI. Número 76819422C, que da fe del acto.

De otra parte Doña Mercedes González López, con DNI. 20194224V, representante legal de la mercantil CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.L., con C.I.F. número B39256128, con domicilio a efectos de notificaciones en General Dávila, 216-A, Bajo, 39006, Santander, en su condición de adjudicatario de las actuaciones descritas en el CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO. EXPEDIENTE 146707K.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente contrato administrativo para la ejecución de las actuaciones descritas en el CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO. EXPEDIENTE 146707K, adjudicadas mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación, en virtud de Resolución de Alcaldía número 118 de fecha 2 de mayo de 2019, según se desprende de los siguientes

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, el objetivo fundamental del servicio de limpieza para los edificios municipales del Ayuntamiento de Campoo de Yuso tiene como objetivo dotar de limpieza periódica a sus oficinas e instalaciones que garantice las condiciones de habitabilidad e higiene que son exigibles a las oficinas de la Administración Pública y demás locales municipales.

Asimismo, la contratación de este servicio permitirá disponer de una empresa especializada en estos trabajos que cubra de inmediato todas las necesidades de limpieza planteadas al contar con personal suficiente y especializado, además de evitar la incapacidad de efectuar la limpieza con personal propio, ya que no existe personal en plantilla para su prestación.

Esta situación de insuficiencia de medios materiales y personales hace necesario encargar la realización del presente trabajo a una empresa que cuente con los recursos técnicos y humanos adecuados a esta tarea específica, pues los trabajos de esta naturaleza no pueden ser realizados con el personal existente en plantilla al implicar especialistas con formación distinta al personal disponible. Además, el servicio de limpieza debe reunir unas características de respuesta ágil y profesionalidad que lo hagan eficaz, lo cual no puede conseguirse con los medios disponibles.

Características del contrato:

Tipo de contrato: SERVICIOS	
Objeto del contrato: SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO	
Procedimiento de contratación: ABIERTO SIMPLIFICADO	Tipo de Tramitación: ORDINARIA
Código CPV: 909112008 - Servicios de limpieza de edificios	
Valor estimado del contrato: 35.903,92	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 8.975,98	**IVA%:** 1.884,96
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 10.860,94	
Duración de la ejecución: 2 AÑOS	**Duración máxima:** 4 AÑOS

El art. 99 de la LCSP regula lo siguiente en su punto 3 que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el punto b) ya que la disgregación por lotes de los diferentes Edificios Públicos de Campoo de Yuso dificultaría tanto la homogeneidad del servicio como el control del mismo. Además, dada la heterogeneidad de los Edificios, resultaría extremadamente difícil la adscripción del personal a subrogar a diferentes adjudicatarios.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía número 42, de fecha 21 de febrero de 20109, por la que se acuerda iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado, así como ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

Visto que con fecha 14 de marzo de 2019 se incorporan al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2019 por la que se acuerda aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, convocando su licitación.

Mediante Anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 14 de marzo de 2019 se hace pública la licitación, iniciando el plazo de 10 DÍAS HÁBILES para presentación de ofertas, plazo que finaliza el 29 de marzo de 2019, a las 15:00 horas.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones se acredita que presentan oferta las siguientes empresas:

FECHA	HORA	CONTRATISTA
29/03/2019	**12:30**	**CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L.**
28/03/2019	**11:22**	**MAXIMINA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

Reunida la Mesa de Contratación encargada de la valoración de ofertas en fecha del 05 de abril de 2019, se considera que la empresa CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L., con CIF CIF B39256128, presenta la oferta más ventajosa, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda requerir al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de SIETE días hábiles a contar desde el siguiente a aquel que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida.

Vista la documentación presentada por CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L., y considerando que la documentación aportada cumple con los requisitos técnicos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Visto que se une al expediente AVAL BANCARIO emitido por el BANCO SANTANDER, S.A., con CIF A39000013, por el que se AVALA a CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L., con CIF B39256128, en virtud de los dispuesto por el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concepto de FIANZA DEFINITIVA para responder de las obligaciones siguientes: SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO y por importe de 423,35 euros.

Visto que por Resolución de Alcaldía número 118, de fecha 2 de mayo de 2019, se acuerda adjudicar el contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L., con CIF CIF B39256128, por el importe anual de 8.467,00 €, de base imponible, IVA por valor de 1.778,07 €, lo que suma un importe total anual IVA incluido de 10.245,07 €.

Visto cuanto antecede y conviniendo ambas partes, en calidad de adjudicante y adjudicatario, se formaliza el presente contrato mediante documento administrativo con arreglo a las siguientes,

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

ESTIPULACIONES

PRIMERA. CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L. se compromete a la ejecución de las actuaciones descritas en el contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, con estricta sujeción a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista los miembros del equipo de gobierno municipal así como del responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia, sujetándose igualmente al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato, aprobadas por Resolución de Alcaldía de 14 de marzo de 2019. Igualmente, queda vinculado por los términos de su oferta económica y mejoras presentadas.

SEGUNDA. Que, bajo su responsabilidad, el adjudicatario declara tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Que no ha sido adjudicataria o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos del artículo 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

TERCERA. El precio del contrato se adjudica en 10.245,07 euros, siendo esta cantidad desglosada en 8.467,00 euros de base imponible al que se le añadirá el 21% de IVA aplicable correspondiente, por importe de 1.778,07 euros, que serán abonados conforme se indica en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Durante el plazo de vigencia del contrato no tendrá lugar la revisión del precio.

CUARTA. El Contrato tendrá una duración de DOS (2) AÑOS. El contrato podrá ser objeto de prórrogas anuales por acuerdo expreso de ambas partes, hasta un máximo de DOS (2) AÑOS adicionales. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. El Contratista podrá alegar su rechazo a la formalización de la prórroga por haberse demorado el Ayuntamiento de Campoo de Yuso en el abono del precio más de seis meses.

En cualquier caso, y si el Ayuntamiento lo considera conveniente, el adjudicatario tendrá la obligación de continuar el servicio de limpieza hasta el inicio del nuevo contrato que oportunamente se adjudique, con un plazo máximos de seis meses, operando en este caso las revisiones que procedan sobre los precios unitarios.

QUINTA. La garantía depositada mediante aval bancario no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el cumplimiento del contrato a satisfacción de la Administración, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN MES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el

de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

SEXTA. El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Igualmente, se recuerdan las obligaciones que asumirá el contratista previstas en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMA. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

- La empresa contratista deberá designar los siguientes interlocutores:

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

Encargado del contrato: Será interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso y deberá estar disponible para atender de manera inmediata cualquier requerimiento del Ayuntamiento. Efectuará el seguimiento del contrato, controlará de forma permanente los trabajos a realizar, el tiempo de permanencia del personal en su puesto de trabajo y realizará la distribución de tareas y tiempos.

Responsable de la gestión económica y administrativa de la empresa: Será el interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso para cualquier cuestión relacionada con la gestión económica y administrativa del contrato.

- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato en escritura pública, en su caso, y las tasas que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

OCTAVA. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

NOVENA. El contratista y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos de carácter personal, tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

información de carácter personal necesario para la realización de los trabajos no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El contratista adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados. No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a los de realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Estará obligado a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones contractuales.

Una vez finalizados los trabajos objeto del contrato, la empresa contratista deberá devolver al Ayuntamiento todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

En el caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en el contrato, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En aquellos casos en los que, para la realización del contrato objeto de licitación, el contratista tenga que incorporar datos personales en sus sistemas y/o instalaciones para la ejecución de dicho contrato, realizará la función de encargado de tratamiento por cuenta de terceros.

En los casos previstos en el artículo 88.6 del Real Decreto 1720/2007 deberá anotar este tratamiento en su propio documento de seguridad y, en todo caso deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizada la relación contractual, todos los datos de carácter personal utilizados durante la duración del contrato serán destruidos y en todo caso se podrán mantener debidamente bloqueados solamente con fines históricos o legales.

La infracción de estos deberes del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda a la legislación vigente.

En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA. CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L. presta su conformidad con este contrato, firmándolo en este acto y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a lo previsto en los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y en lo que no se oponga a lo anterior, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

Públicas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

EL ALCALDE	EL SECRETARIO	EL ADJUDICATARIO
Don Eduardo Ortiz García	*Don Santiago Carral Riádigos*	CANTABRIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L. *Doña Mercedes González López*

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO